



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, SEGUIDO EN EL  
EXPEDIENTE N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03,  
TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO DE PAZ  
LETRADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES,  
2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**MONTALVO TORRES, ELVIS GIAN PIERRE**

**ORCID: 0000-0001-7063-7232**

**ASESORA**

**MG. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID: 0000-0002-6740-8225**

**TUMBES– PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Montalvo Torres, Elvis Gian Pierre

ORCID: 0000-0001-7063-7232

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESORA**

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios**

**Presidente**

**Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl**

**Miembro**

**Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo**

**Miembro**

**Mgtr. Urquiaga Juarez, Evelyn Marcia**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por haberme brindado la fuerza de poder conseguir mis objetivos en esta gran lucha que es la vida.

A mi esposa e hija, por haberme brindado su apoyo en el transcurso de la carrera profesional, que sin duda me ayudaron a lograr este gran objetivo.

*Elvis Gean Pierre Montalvo Torres*

## **DEDICATORIA**

Con toda mi vida a mi madre querida

A ella por darme la vida y valiosas enseñanzas, por darme ese apoyo cesante de salir adelante.

A mí querida esposa y a mi hija

Que son mi alegría de todos mis días, haber sido el motivo por el cual seguí esta carrera profesional y esta lucha constante de ser mejor, porque sin ustedes estos objetivos obtenidos y por obtener no serian culminados.

*Elvis Gean Pierre Montalvo Torres*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre Exoneración de alimentos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03; tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial del Tumbes. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

**Palabras clave:** caracterización; alimentos; exoneración de alimentos; motivación; apelación y proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a general objective, to determine the characteristics of the judicial process on Food Exoneration in the file N ° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03; processed at the Third Court of Justice, Tumbes, Tumbes Judicial District. 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and retrospective and transversal non-experimental design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts carried out in the first and second instance were fulfilled: It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

Key words: characterization; foods; food exemption; motivation; appeal and process.

## Contenido

EQUIPO DE TRABAJO .....	2
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
DEDICATORIA.....	5
RESUMEN .....	6
ABSTRACT .....	7
I. INTRODUCCIÓN .....	11
I. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	14
1.2.1 Antecedentes.....	14
1.2.2 MARCO TEÓRICO .....	20
1.2.2.1 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.....	20
1.2.2.1.1 La Jurisdicción .....	20
1.2.2.1.1.1 Conceptos .....	20
1.2.2.1.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	21
1.2.2.1.2 La Competencia.....	22
1.2.2.1.2.1 Concepto.....	22
1.2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	22
1.2.2.1.3 El Proceso.....	23
1.2.2.1.3.1 Concepto.....	23
1.2.2.1.3.2 Funciones.....	24
1.2.2.1.3.3 El Proceso Como Garantía Constitucional .....	24
1.2.2.1.4 El Debido Proceso Formal .....	25
1.2.2.1.4.1 Concepto.....	25
1.2.2.1.4.2 Elementos del Debido Proceso .....	26
1.2.2.1.5 Proceso Civil .....	27
1.2.2.1.5.1 Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	28



1.2.2.1.6	Proceso Sumarísimo .....	28
1.2.2.1.6.1	Casos que se tramitan en el Proceso Sumarísimo.....	29
1.2.2.1.7	La prueba.....	30
1.2.2.1.7.1	En Sentido Común y Jurídico .....	30
1.2.2.1.7.2	En sentido jurídico procesal .....	31
1.2.2.1.8	Concepto de prueba para el Juez .....	31
1.2.2.1.9	El objeto de la prueba.....	31
1.2.2.1.10	El principio de la carga de la prueba .....	31
1.2.2.1.11	Valoración y apreciación de la prueba .....	32
A.	Sistemas de valoración de la prueba .....	32
1.	El sistema de la tarifa legal: .....	32
2.	El sistema de valoración judicial.....	33
3.	Sistema de la Sana Crítica.....	33
B.	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	34
C.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	34
D.	Las pruebas y la sentencia.....	35
1.2.2.1.12	Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio .....	36
1.2.2.1.13	Documentos .....	36
1.2.2.1.13.1	Definición .....	36
1.2.2.1.13.2	Regulación .....	37
1.2.2.1.14	La Sentencia .....	37
1.2.2.1.14.1	Concepto.....	37
1.2.2.1.15	Estructura de la Sentencia.....	39
1.2.2.1.16	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia .....	40
1.2.2.1.16.2.1	Concepto .....	41
1.2.2.1.17	Los Medios impugnatorios en el Proceso Civil.....	42
1.2.2.1.17.1	Concepto.....	42

1.2.2.1.17.2	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.2.1.17.3	Medios Impugnatorios en el Proceso Judicial de Estudio .....	43
1.2.2.2	Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio. 43	
1.2.2.2.1	Alimentos en el proceso .....	43
1.2.2.2.2	Características del Derecho Alimentario.....	44
1.2.2.2.3	Derecho Alimentario de los Hijos .....	48
1.2.2.2.4	Exoneración de Alimentos .....	49
1.2.2.2.5	Competencia.....	49
1.3	Marco Conceptual.....	50
II.	HIPÓTESIS .....	51
III.	METODOLOGÍA.....	52
4.1	Diseño de la Investigación.....	52
4.1.1	Diseño de la Investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo.....	52
4.1.2	Tipo de Investigación.....	53
4.1.3	Nivel de Investigación .....	54
4.2	Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	54
	Tabla 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	56
4.3	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	56
4.4	Plan de Análisis .....	57
4.5	Matriz de consistencia lógica .....	59
4.6	Principios éticos.....	61
IV.	Resultados.....	62
V.	Análisis de los Resultados.....	63
	Respecto a La Idoneidad De Los Hechos .....	63
VI.	Conclusiones.....	64
	Trabajos citados .....	65

Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	72
Anexo 4. Sentencia de Vista.....	73
I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:.....	73
II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:.....	73
III.- CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DE VISTA:.....	74
Anexo 5 Cronograma de actividades.....	81
Anexo 6. Presupuesto .....	82

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre Exoneración de Alimentos, recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

La pensión alimentaria es un tema de mucha importancia en el Derecho de familia, la cual es la prestación económica obligada que tienen los padres para con los hijos, para que a través de ella, los hijos puedan obtener los medios indispensables para su desarrollo y sobrevivencia, así como alimentos, vestido, vivienda. (Collins, 2015), Párrafo 1

Según (VARGAS SOTO, n.d.) Sostiene que: Nuestro ordenamiento jurídico establece el deber que tienen los padres sobre la manutención de sus hijos, el cual los padres deben brindarle a sus hijos. Este deber inicia desde el tiempo de la maternidad y culmina cuando los hijos tengan la mayoría de edad, ya que se ostenta que ya alcanzó el desarrollo y podrá con su propia seguridad y manutención. Por otro lado, existe además la misión de dar alimentación a los hijos mayores siempre y cuando sean solteros y se encuentren estudiando o que tengan algún problema mental o de incapacidad.

Con este propósito el expediente escogido para la elaboración del presente trabajo es un proceso judicial de tipo civil, y su pretensión judicializada es sobre Exoneración de Alimentos bajo los alcances del régimen Civil, recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

En este orden, el trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, la misma que tuvo como objeto de estudio proceso judicial cierto, que registró evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsaron a profundizar el estudio fueron diversos hallazgos que dieron cuenta de la existencia de una situación problemática.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial exoneración de alimentos existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020.?

Para ello se trazó el siguiente objetivo general: Determinar las características del proceso judicial sobre exoneración de alimentos, recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos fueron:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre exoneración de alimentos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada

En lo que refiere al presente estudio, es una propuesta de investigación perteneciente a la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la cual tiene como fin último profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho a cada uno de sus estudiantes.

## **I. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **1.2.1 Antecedentes**

Según la investigación de (Florit Fernandez, 2013), titulada LAS PENSIONES ALIMENTICIAS TREINTA AÑOS DESPUES DE LA MODIFICACIÓN DEL CODIGO CIVIL POR LA LEY 11/1981, DE 13 DE MAYO, de la UNIVERSIDAD DE MURCIA - ESPAÑA, nos dice que tras la reforma de 1981, y, sobre todo, a partir de la Ley 11/1990, se evidencia que sigue existiendo una línea divisoria que separa al derecho de alimentos que corresponde a los hijos menores de edad y que deviene del hecho de la filiación, siendo reflejo de los deberes establecidos en la constitución, de la figura de los alimentos entre parientes del Código Civil, en el cual se enmarca

también el derecho de alimentos que tiene los hijos menores de edad que todavía conviven en el hogar familiar.

La investigación que se encuentra en (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2018) Titulado: “El Proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”. Concluye que: 1) El 81.2% de los jueces y juezas concede una pensión de alimentos menor a 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328 soles en el 2016), pero resulta insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo, como salud, educación, vivienda, vestido y/o recreación. 2) Cabe indicar que, el 95.3% son demandas presentadas por mujeres y el 89% de sus pretensiones son en favor de sus hijos e hijas. Además, el 50.6% de las demandantes se dedica a las labores del hogar; mientras que el 16.8% se encuentran en situación de desempleo y solo un 16.3% realiza actividad laboral remunerada, así lo revela el informe de la Defensoría: *«El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos»* 3) El documento, elaborado sobre la base de una evaluación de 3512 expedientes archivados entre los años 2014-2016, señala que menos del 3% de las demandas se resuelven en primera instancia dentro del plazo legal de 30 días hábiles, pese a que el proceso de alimentos se debe caracterizar por su rapidez y urgencia. 4) Anota que el 38.9% de los casos que concluyeron con sentencia estimatoria fueron cumplidas. Sin embargo, en el 43.3%, la ejecución demoró entre 1 y 10 meses, mientras que el 33% tardó más de 11 meses. Solo el 10.4% de las sentencias fueron apeladas y en relación con los casos concluidos sin sentencia se precisa que,

el 45% fue por abandono del proceso, el 15% por conciliación y el 40% por improcedencia, desistimiento e inadmisibilidad de la demanda. 5) El proceso de alimentos, desde una perspectiva de los operadores de justicia, presenta algunas dificultades. Para el 32.7% de los jueces y juezas entrevistadas, la **carga procesal** es la principal causa en el retraso del trámite de expedientes, en tanto un 16.7% indicó que es la falta de personal y un 33.9% señaló a los defectos en las notificaciones.

Según la investigación de (TALAVERA CHALCO & ROSSEL ORURO, 2019), titulada LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN PROCESOS TRAMITADOS ENTRE LOS AÑOS 2014 AL 2017. Concluye que: 1) El tratamiento jurídico y las condiciones exigidas en el proceso de exoneración de alimentos en nuestra legislación violenta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Al exigir que la exoneración de alimentos se tramite en un nuevo proceso, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Numeral 3, del artículo 139 de la Constitución y Artículo I del T.P. del CPC), toda vez que desaparecido los presupuestos que dieron origen a la obligación alimentaria, dicha obligación debe fenecer, cuyo trámite debería hacerse en el mismo proceso donde nació la obligación alimentaria, pues no hay justificación para exigir un nuevo proceso, incluso con mayores requisitos, simplemente para comprobar la edad del alimentista ha sobrepasado el plazo que la ley exige, permitiendo que el obligado continúe pagando los alimentos más allá del plazo exigido. 2) Exigiendo que la exoneración de alimentos se efectúe presentando una nueva demanda, se afectan los principios de celeridad y



economía procesal dispuestos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda vez que no se permite que la obligación alimentaria fenezca con rapidez, sino después de seguir un proceso judicial de exoneración de alimentos que dura meses o años, que implica gasto de tiempo, dinero y esfuerzo y la acumulación de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado. 3) La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos constituiría una forma de respetar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como de los principios de celeridad y economía procesal y agilizar la carga procesal de los Juzgados. Por lo que, cumplido el plazo legal, la exoneración de alimentos debe operar a solicitud de parte en el mismo proceso que dio origen a la obligación alimentaria, con emplazamiento del alimentista, ahorrando tiempo, dinero y esfuerzo, sin que sea necesario nuevo proceso o nueva sentencia que así lo disponga, toda vez que solo se trata de constatar la edad del alimentista, para lo cual la documentación necesaria se encuentra en el expediente de alimentos. 4) Los procesos de exoneración de alimentos en nuestros Juzgados de Paz Letrado se tramitan en un nuevo proceso, pudiendo hacerse en el mismo proceso donde se generó la obligación alimentaria, lo que permite que se continúe pagando la pensión alimenticia más allá del plazo legalmente previsto, con lo cual se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, así como los principios de celeridad y economía procesal

El trabajo de investigación de (Reyes Ríos, 2013) titulado: Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso concluye que:

1) la obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden

familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.» 2) Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° «cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda>>. 3) En lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en: A) Efectivo, mediante una pensión. la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y B) En forma diferente al pago

de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado. 4) Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación a priori, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida. Asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción juris tantum, que el obligado sí puede asumir tal obligación, además de otros datos adicionales como su condición personal (profesional), o la referencia que aporta la parte reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad que esté realizando (artista, comerciante, u ocupado en cualquier otro oficio). Por último, no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista (edad, salud, grado de instrucción etc.) debe fijarse la pensión. 5) Si bien es cierto que las normas procesales para reclamar la pensión de alimentos son breves, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo, de los bienes muebles o inmuebles del obligado -si los tuviera- y después proceder al remate en caso necesario. Esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente. 6) Conforme a lo antes expuesto, podemos afirmar que el grave problema por el que atraviesan nuestros niños y adolescentes, es el incumplimiento de las obligaciones alimenticias de sus

progenitores (padre), por tal motivo en la actualidad tanto en las dependencias de la Defensoría del Niño y Adolescente (DEMUNAS), así como en los juzgados especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima, se observa que la mayor parte de denuncias son por alimentos.

## **1.2.2 MARCO TEÓRICO**

### **1.2.2.1 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.**

#### **1.2.2.1.1 La Jurisdicción**

##### **1.2.2.1.1.1 Conceptos**

La Jurisdicción es uno de los institutos jurídicos de mayor importancia, y de consideración ineludible dentro del Derecho procesal. Es prácticamente unánime entre los procesalistas la afirmación que concreta en tres bases «la arquitectura de esta disciplina: jurisdicción, acción y proceso» (PEDRAZ PENALVA, 1976)

Según (Cabanellas de las Cuevas, 2015), define la jurisdicción como: “Compuesto de atribuciones que le corresponden a una materia y en cierto territorio”, también manifiesta que “Es la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido”. Pág. 220.

### 1.2.2.1.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006), manifiesta que los principios vienen a ser líneas matrices, mediante las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, así nos menciona los siguientes principios:

- a. **El principio de la cosa juzgada.** Es un principio procesal, el cual tiene doble sentido, tanto material y formal, tiene excepciones en casos donde se manifieste una injusticia, como el sentenciado que padece carcelería sin ser culpable, acreditándose posterior a su sentencia su plena inocencia, solicitándose de manera extraordinaria la revisión del fallo. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 944)
- b. **El principio de la pluralidad de instancia.** Es un principio que nos dice que la sentencia emitida por un juez en una primera instancia, puede ser elevada a un juez superior y ser objeto de un doble pronunciamiento. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 927)
- c. **El principio del derecho de defensa.** Este principio es fundamental, en cual toda persona tiene derecho a llevar un debido proceso, siendo notificada debidamente y así poder desarrollar la materia en discusión pudiendo presentar las pruebas necesarias para determinar una sentencia, garantizando así su derecho de defensa.
- d. **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Toda resolución debe estar debidamente motivada, expresando los motivos, las razones, para solucionar el caso específico, este principio está regulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución política del Perú. Los fines de este principio es comprobar que la decisión optada corresponda a una interpretación y aplicación del derecho, así mismo

que las partes procesadas tengan la información necesaria para recluir de ser el caso la decisión adoptada y finalmente que el superior jerárquico tenga la información necesaria para vigilar la correcta interpretación del derecho.

### **1.2.2.1.2 La Competencia**

#### **1.2.2.1.2.1 Concepto**

La competencia constituye el límite de la jurisdicción, por ello la competencia fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer la facultad de administrar justicia. (Priori Posada G. , s.f., Pág. 39)

La competencia viene a ser la aptitud que tiene el juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado, "Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían" · (Priori Posada)

#### **1.2.2.1.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue por alimentos; por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso "c" del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario, contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección

Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, en la norma del artículo 24° inciso 3 del Código Procesal Civil está previsto la competencia facultativa, y textualmente establece: que, el juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias” (Editores, 2015)

### **1.2.2.1.3 El Proceso**

#### **1.2.2.1.3.1 Concepto**

El Proceso es la sucesión de las fases jurídicas conectadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, 2010)

Según (Álvarez del Cuvillo, 1998), el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. (pág. 01)

### **1.2.2.1.3.2 Funciones**

Según (Couture, 2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- A. Interés individual e interés social en el proceso.** Es de interés individual, dado que satisface al implicado en una pugna y de interés social porque asegura la validez del derecho.
- B. Función privada del proceso.** Tiende a satisfacer el propósito de una persona.
- C. Función pública del proceso.** “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”.

### **1.2.2.1.3.3 El Proceso Como Garantía Constitucional**

Tradicionalmente el término “garantías” ha sido vinculado al ámbito del proceso constitucional y a los derechos fundamentales, por lo que usualmente pensamos que las garantías constitucionales nacen de la necesidad de la protección procesal de los derechos fundamentales.

Las garantías constitucionales llamadas por algunos como acciones y/o procesos constitucionales, constituyen el procedimiento rápido y sencillo en que los Estados se comprometen a otorgar en virtud de lo previsto en el artículo octavo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reiterado en el artículo II de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



Políticos; contemplados en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú,

Las garantías procesales son reconocidas en todo tipo de proceso jurisdiccional y administrativo, recibiendo diferentes nombres dependiendo del tipo de proceso, por ejemplo: garantías del proceso civil, garantías del proceso penal, garantías del proceso constitucional; algunos le adicionan el término “constitucionales” denominándolas como garantías constitucionales del proceso civil, penal, etc.; en relación al Código Procesal Constitucional, suelen ser mencionadas como “garantías procesales constitucionales”. Constituyendo todas las garantías procesales independientemente de las especialidades y el ordenamiento procesal, seguridades o mecanismos para que los derechos fundamentales sean igualmente tutelados en todo proceso judicial o administrativo. (Rueda Fernandez, 2012)

#### **1.2.2.1.4 El Debido Proceso Formal**

##### **1.2.2.1.4.1 Concepto**

Según (Terrazos Poves, 2013), nos dice que El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son

requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Pág. 4)

#### **1.2.2.1.4.2 Elementos del Debido Proceso**

Para (Glave Mavila, 2017), El derecho al debido proceso tiene elementos sustanciales para su desarrollo los cuales analizaremos a continuación

- a. Acceso a la justicia colectiva:** Es definido como el «derecho humano» más fundamental, dado que es la base de todos los derechos. Si no se garantiza a las personas el acceso a la jurisdicción para la defensa de sus derechos, estaríamos ante un sistema que solamente proclama derechos. En el Perú, en el plano de la tutela colectiva, precisamente nos encontramos en una situación como la descrita. Es decir, se trata de un sistema que proclama derechos (colectivos), pero que no garantiza el libre acceso a la jurisdicción para solicitar su defensa.
- b. Exigencia, cumplimiento y control de la representatividad adecuada:** Es un elemento del derecho al acceso a la justicia colectiva. Además, resulta transversal a cualquier sistema de tutela colectiva existente pues busca garantizar que el derecho de aquellos miembros titulares del derecho, cuya tutela se solicita, pero que no participan del proceso, sea adecuadamente protegido.
- c. Interés para obrar en el medio en el plano colectivo: predominio de la cuestión grupal por sobre la individual:** Particularmente en el

caso de la tutela de los derechos individuales homogéneos es indispensable que predomine la cuestión grupal por sobre lo individual. Esto es trascendental para que se pueda acceder a la justicia colectiva de este tipo de derechos. Evidentemente, en el caso de la tutela de los derechos difusos o colectivos propiamente dichos, la cuestión grupal es un rasgo inherente toda vez que, por su naturaleza, se trata de derechos cuyo objeto es indivisible. Sin embargo, en el caso de los derechos individuales homogéneos, sucede exactamente lo contrario ya que su objeto es naturalmente divisible. Es en estos casos donde el análisis del predominio de lo grupal sobre lo individual es trascendental porque no es otra cosa que la evaluación de la conveniencia de tutelar los derechos involucrados por medio del proceso colectivo o de un proceso tradicional.

#### **1.2.2.1.5 Proceso Civil**

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado. (Kluwer, 2017)

También se dice que es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes, en la cual se identifica como sujetos procesales a aquellas personas que participan en un proceso: sea como demandante, demandado, juez, terceros, servidoras

y los servidores auxiliares de la administración de justicia señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquellas o aquellos que no tienen interés en el objeto del proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma.(Quisbert, 2010), Párrafo 1

#### **1.2.2.1.5.1 Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil**

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. En resumen, son hecho alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (RIOJA BERMUDEZ, 2009)

En el caso en estudio la fijación de los puntos controvertidos fueron: determinar la pensión alimenticia a favor de la menor, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado.

#### **1.2.2.1.6 Proceso Sumarísimo**

Según (Ramos Flores, 2013) nos dice que “ El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, que se caracteriza por considerar el período más corto, el comportamiento menos procesal y la concentración de la audiencia en una audiencia llamada "audiencia única", incluida la oración, a menos que haya una especial Circunstancias, de lo contrario el juez retiene su juicio más tarde. En general, en procedimientos sumarios,

casos no complicados o disputas que requieren protección de emergencia, incluidas las disputas con la menor cantidad de activos

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Parr.2)

Según (Cusi Arredondo, 2013), Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado.

#### **1.2.2.1.6.1 Casos que se tramitan en el Proceso Sumarísimo.**

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:
  - a. Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente
  - b. Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
  - c. Declaración de pérdida del derecho del deudor al plazo
  - d. Fijación judicial del plazo
  - e. Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo

- f. Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude
- g. Oposición a la celebración del matrimonio
- h. Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges
- i. Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar
- j. Administración de los bienes del otro cónyuge
- k. Nombramiento de curador especial por oposición de interese padres e hijos
- l. Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión, entre otros.

### **1.2.2.1.7 La prueba**

#### **1.2.2.1.7.1 En Sentido Común y Jurídico**

En sentido común, Según (Real Academia Española, 2018), nos dice que: prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

En sentido jurídico, (Michele Taruffo, 2012), Sostiene que: prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de el cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre

#### **1.2.2.1.7.2 En sentido jurídico procesal**

Según (Couture, 2002)

La prueba es una técnica de averiguación y una técnica de demostración. Por la cual se busca, demostrar, comprobar o corroborar si son verdadera o falsa las proposiciones planteadas en un juicio. El problema de la prueba según Couture, es saber que la prueba, que es lo que se prueba, quien prueba, cómo e prueba y qué valor tiene la misma.

#### **1.2.2.1.8 Concepto de prueba para el Juez**

Según (Rodríguez, 1995), la prueba para el juez, viene a ser la comprobación de la verdad sobre los hechos acontecidos, para así tomar una decisión acertada en la sentencia.

#### **1.2.2.1.9 El objeto de la prueba**

Según (Rodríguez, 1995), nos dice que el objeto se trata de los lineamientos y requisitos de la prueba en un caso particular, es decir determinar que se puede y que se debe probar, pero aplicado al caso en Litis, podríamos decir que la prueba es probar los hechos mas no el derecho. El objeto de la prueba dentro de un proceso son los hechos y no las simples afirmaciones. Teniendo como objeto todo aquello que puede ser probado.

#### **1.2.2.1.10 El principio de la carga de la prueba**

(Hinostroza, 1998) Manifiesta que, este principio le corresponde a los justiciables por haber manifestado hechos en su favor, dado que de los hechos que se han expuesto se determina lo que se solicita.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”(Editores, 2015)

#### **1.2.2.1.11 Valoración y apreciación de la prueba**

(Rodríguez, 1995), Señaló que en este sistema, el juez tiene el derecho de evaluar la evidencia a través de su evaluación, por lo que no existe una regla de valor a priori sobre los medios de evidencia; dado que el juez otorgará el valor a posteriori, es decir, cuando se trata entre las partes en conflicto Al establecer derechos en disputa.

(Michele Taruffo, 2012), denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, que supone que no hay reglas, y significa que la validez de cada prueba utilizada para determinar los hechos se basa en casos, no está predeterminada, pero se basa en la discreción y flexibilidad de la premisa racional.

#### **A. Sistemas de valoración de la prueba**

Según (Rodríguez, 1995), (Michele Taruffo, 2012), y (Córdova, 2011) se tiene lo siguiente:

##### **1. El sistema de la tarifa legal:**

Dentro del marco del sistema, la ley determina el valor de los diversos medios de evidencia tomados en el proceso; en lo que respecta al juez, él admite la evidencia legal provista, ordena la ejecución de sus procedimientos, y la ley debe darles Tomar



medidas basadas en el valor relacionado con los hechos. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995)

## **2. El sistema de valoración judicial**

Según (M. Taruffo, 2002) se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega que (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho.

## **3. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por (Córdova, 2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

En opinión de Antúnez, citado por (Córdova, 2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por

el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas

#### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

(Rodríguez, 1995)Manifiesta que: Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.

#### **C. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”(Cajas, 2011), p. 622.

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo

texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”(Cajas, 2011), p. 623

(Colomer, 2003) agrega lo siguiente: El propósito del juicio de confiabilidad de evidencia realizado por el juez es verificar y verificar que las pruebas realizadas cumplan con todos los requisitos formales y materiales necesarios para que se convierta en un mecanismo eficaz para comunicar y reconocer hechos específicos. La verificación de la coherencia de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporados en el proceso constituye uno de los principales argumentos que posteriormente afecta la condena del tribunal.

#### **D. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **1.2.2.1.12 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio**

Dentro de las pruebas que encontramos en el proceso judicial en estudio caracterización del proceso judicial sobre Exoneración de Alimentos, recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 tramitado en el tercer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú, tenemos las siguientes:

- Sentencia de alimentos
- Declaración jurada de bajos recursos económicos
- Declaración jurada de impuesto predial del año 2013
- Cancelación gratuita de casa donde vivo.
- Recibo de Luz y agua
- Copia literal del predio emitido por registros públicos.

#### **1.2.2.1.13 Documentos**

##### **1.2.2.1.13.1 Definición**

(Cajas, 2011) señala que la prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando

el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista.

La apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas.

De ello, se verifica según Torres (2008) que los documentos por lo general son ad probationem, vale decir, sirven como medios de prueba, pero no son considerados elementos indispensables para la existencia o validez de un determinado acto. Es así que en caso de pérdida o destrucción pueden ser suplidos por otros medios probatorios.

#### **1.2.2.1.13.2 Regulación**

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil

#### **1.2.2.1.14 La Sentencia**

##### **1.2.2.1.14.1 Concepto**

Bacre (1992) señala que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma

legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Por otro lado, Monroy (1997) la define como el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Mientras que Devis (1997) señala que la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado.

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (Oliveros, 2010).

### 1.2.2.1.15 Estructura de la Sentencia

La sentencia está estructurada de la siguiente manera:

- a) **Parte expositiva.-** Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Pérez, 2006).
  
- b) **Parte considerativa.-** En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además permite que las partes y la sociedad civil en general conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Idrogo, 2002).
  
- c) **Parte resolutive.-** En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006).

Así las cosas, Jiménez (2003), la sentencia es la resolución más trascendental a cargo del juez; es más de lo que su significado etimológico,

quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver.

### **1.2.2.1.16 Principios Relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **1.2.2.1.16.1 El principio de congruencia procesal**

El principio de congruencia procesal implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Torres, 2008).

De igual manera, Cajas (2011), indica que el principio de congruencia procesal rige la actividad procesal, por la cual se obliga al órgano jurisdiccional a emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones que han sido propuestas por las partes en el proceso. También se refiere en el sentido, que al respetar el principio de congruencia procesal, se garantizaría el derecho a motivar las relaciones judiciales.



## **1.2.2.1.16.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

### **1.2.2.1.16.2.1 Concepto**

Para Oliveros (2010) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Desde otra perspectiva señala Bautista (2007) que, la motivación es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática y es que a diferencia del Antiguo Régimen, en el que los órganos judiciales no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del Derecho, esto no puede considerarse admisible en una sociedad democrática, en la que justicia, igualdad y libertad ascienden a la dignidad de principios fundamentales.

Cabrera (2010) expone que en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, se consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten.

### **1.2.2.1.17 Los Medios impugnatorios en el Proceso Civil**

#### **1.2.2.1.17.1 Concepto**

(Hinostroza, 1998) manifiesta que: mecanismos que la ley concede a las partes en Litis para solicitar al órgano jurisdiccional se realice un nuevo examen, ya sea por el mismo juez o por otro de mayor jerarquía, de un acto procesar del cual no se esté conforme o ya sea que se presume que está afectado por vicio o error. (p. 31).

#### **1.2.2.1.17.2 Fundamentos de los medios impugnatorios**

Según (Jeri Cisneros, 2002), son dos:

- a. Fundamento Genérico;** Es la forma competente para revisar por el mismo órgano jurisdiccional o por otro superior, a fin de conseguir su corrección, eliminando así el agravio que haya obtenido el impugnante
- b. Fundamento específico.** suelen dividirse en:
  - b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir):** Son vicios vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),
  - b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento):** sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

### **2.2.2.1.17.3 Medios Impugnatorios en el Proceso Judicial de Estudio**

En el expediente bajo estudio se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por la parte demandada, cuestionando las bases jurídicas por las que se habían fundamentado la sentencia, ya que no se ha realizado una motivación suficiente, solicitando al Superior que sea revocada y se declare infundada la demanda. (Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03).

### **1.2.2.2 Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con la sentencia en estudio.**

#### **1.2.2.2.1 Alimentos en el proceso**

El concepto de alimentos está ligado a la llamada obligación de dar alimentos, y que al mismo tiempo es un derecho para la otra persona.

En el sentido jurídico, se entiende como el conjunto de medios materiales para la existencia física de las personas, pero en un sentido lato se comprenden también lo referido a los medios necesarios para la educación, vestido, asistencia médica y recreación del niño y el adolescente. (Vox Iuris, 2014)

Conforme al concepto de alimentos, diremos que los alimentos son legales, recíprocos, inembargables, personales, irrenunciables. Expresamos que la obligación alimenticia es de carácter legal, por cuanto está establecido en el Código Civil nos dice quiénes son las personas obligadas a prestar alimentos y quienes son los que tienen el derecho, fijando también el

contenido de la pretensión, la cuantía de la misma y el orden de preferencia en caso de exigir varios obligados.

En el artículo 474 del Código Civil nos dice “Se deben alimentos recíprocamente”, y, enumera quienes son los que tiene esta obligación, así mismo el artículo 481 del mismo Código señala que “Los Alimentos ser regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades que debe darlos”.

#### **1.2.2.2.2 Características del Derecho Alimentario**

Esta doctrina generalmente se atribuye a la Ley de Alimentos, por lo que es posible distinguirla de otras obligaciones y derechos y darle sus propias características.

Estos caracteres que en parte han sido recogidos en el Art. 487 del C.C., permiten definir al derecho alimentario, en los siguientes términos:

- **Derecho personalísimo:** El derecho alimentario, atendiendo a su finalidad, resulta ser un derecho intuitu personae, es decir, inherente a aquella persona que mediante su reclamo pretende satisfacer sus necesidades. Siendo ello así, el derecho alimentario no podrá ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia; inclusive a la muerte del alimentista, éste no se transmitirá a sus herederos pues siendo su objeto cubrir las

necesidades de aquel, con su muerte dichas necesidades desaparecerán.

- **Derecho intransmisible:** La no transferibilidad de la legislación alimentaria es el resultado de características anteriores, ya que depende del sustento patentado del nutricionista, por lo que no se puede difundir bajo ningún nombre. Sin embargo, esta característica nos obliga a distinguir entre dos casos:

**a. Muerte del deudor alimentario:** Si la pensión alimenticia ha fallecido, la obligación de mantenimiento de la obligación no se extenderá a sus herederos a menos que el acreedor esté "criando niños", en cuyo caso la pensión alimenticia estará disponible para el patrimonio "dentro del alcance necesario para realizar el patrimonio". Tributación parcial.

Del mismo modo, debemos estipular claramente que, aunque la muerte del deudor de mantenimiento elimina las obligaciones del deudor, esto no afecta los derechos de los titulares de pensiones para demandar a quienes siguen órdenes establecidas en los Arts. 475° del C.C. y 93° del C. del N. y A.

**b. Muerte del alimentista:** En este caso, no hay razón para extender el mantenimiento del mantenimiento al heredero del acreedor, porque como se mencionó anteriormente, considerando que el propósito del mantenimiento es solo

satisfacer las necesidades del proveedor de mantenimiento, y no vivo, nadie puede reclamar Decir pensión.

- **Derecho irrenunciable:** Como ley alimentaria, esta es una naturaleza personal e intransferible, por lo que podemos estar seguros de que es inalienable. Esta característica también se extiende al dinero que se recaudará, porque aceptar la renuncia de este último es equivalente a dejar que el nutricionista se niegue a permitirle obtener un medio de ganarse la vida, lo que los pone en problemas.
- **Derecho incompensable:** Incluso el art. 1288 del C.C Permite compensar el monto de flujo pagadero y homogéneo en el caso de solicitar la terminación de la obligación de mantenimiento, y la persona que debe el mantenimiento no puede oponerse a la compensación del acreedor al primero, porque el cumplimiento de una obligación no puede eliminarse mediante compensación. El cumplimiento de puede hacer que una persona se gane la vida.
- **Derecho intransigible:** Esta característica reitera la condición de indisponible que tiene el derecho alimentario. Sin embargo, debe distinguirse el carácter de intransigibilidad del derecho alimentario de la posibilidad de las partes para llegar a un acuerdo respecto al monto de la pensión alimenticia o la forma como los alimentos puedan ser satisfechos, pues en este último caso no habría inconveniente en que se celebre una transacción, ya que a través de ella lo que se va a conseguir es justamente la materialización del derecho alimentario en cuanto al monto o forma de su cancelación.

De lo expuesto queda claro entonces que la posibilidad de una transacción respecto al monto o forma de prestar los alimentos, no ha de importar una renuncia al propio derecho alimentario, una transferencia del mismo, ni compensación entre otra obligación entre alimentante y alimentista; por el contrario, con ello se consigue la ratificación de la exigibilidad de la obligación alimentaria.

- **Derecho inembargable:** Atendiendo a que la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada, no es posible que ésta sea susceptible de embargo. Este criterio ha sido asumido por nuestro legislador, advirtiéndose dicha limitación en el C.P.C.
- **Derecho imprescriptible:** El comentario a esta característica, nuevamente nos obliga a distinguir el derecho alimentario, de la pensión de alimentos que en reclamo del citado derecho puede concederse. En el caso del derecho alimentario, el ejercicio de la acción no prescribirá mientras exista el estado de necesidad, por lo que, de mantenerse dicha situación, la acción se mantendrá vigente.
- **Derecho recíproco:** La reciprocidad en el derecho alimentario, se encuentra sancionada en el Art. 474° del C.P.C., precisándose en él, el derecho obligación entre cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos para asistirse mutuamente en cuanto a la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Sin embargo, la reciprocidad en los alimentos queda limitada, en caso que el

alimentista incurra en alguna de las causales que regula el Código Civil para que se declare su indignidad o desheredación, en cuyo caso sólo podrá reclamar estrictamente necesario para subsistir.

- **Derecho circunstancial y variable:** Las pensiones alimenticias establecidos en la sentencia o acuerdo de liquidación pueden modificarse en cantidad según el cambio de la demanda de mantenimiento de lim o la posibilidad de mantenimiento de lim, a través de los procedimientos judiciales de reducción, aumento, extinción y exención. Las pensiones, e incluso los cambios en la forma en que se otorgan, son lógicas, porque los componentes que forman la base de una pensión fija cambian con el tiempo.

#### **1.2.2.2.3 Derecho Alimentario de los Hijos**

Las obligaciones morales y legales más importantes son las obligaciones de los padres de criar a sus hijos. Este derecho proviene de la endogamia; sepa si el niño es un niño o un adolescente.

Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. Situación que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial. Obstáculo muy grande, en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados judicialmente.

El número y la población son bastante impresionantes. La diferencia es que los llamados niños que comen, no disfrutan del estado parental filial



mencionado anteriormente, pero el juez puede declarar las obligaciones alimentarias de una persona (sin el estado parental).

#### **1.2.2.2.4 Exoneración de Alimentos**

El proceso de exoneración de alimentos es interpuesta por el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación, siempre en cuando concurran los supuestos que prescribe el artículo 483° del Código Civil, que dice: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”. Para pedir la exoneración de alimentos hay que probar que los ingresos del obligado han disminuido, por lo que continuado con acudir con la pensión alimenticia pondría en grave riesgo su propia subsistencia o que haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia. Por ser materia de la presente investigación, sobre este punto volveremos a tocar en los puntos siguientes de una manera más amplia. (TALAVERA CHALCO & ROSSEL ORURO, 2019)

#### **1.2.2.2.5 Competencia**

Artículo. 96 “El juez de Paz Letrado es capacitado para el conocimiento de la Demanda en proc. De fijación, aumento o extinción; sin daño del valor, excepto que la pretens. Alimenticia se expresa en Otras pretens. El Juez es especialista a la elección del demandado Esto con relación a demandas, donde el entroncamiento esta reputado indubitablemente. De una manera está capacitado para poder conocer este tipo de procesos en

2do grado, los jueces de Familia en casos que son de entendimiento del Juez de Paz Letrado” (C. de los Niños y Adolescentes, 2009. P. 733).

### **1.3 Marco Conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española, 2017)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s.f.)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f.)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.)

**Expediente:** Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Poder Judicial, s.f.)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2017)

**Pretensión:** Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

**Puntos controvertidos:** Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. (Poder Judicial, s.f.)

## II. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre exoneración de alimentos. Expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03; Tercer Juzgado Familia, Tumbes, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre alimentos es idónea para sustentar las respectivas causales

### III. METODOLOGÍA

#### 4.1 Diseño de la Investigación

##### 4.1.1 Diseño de la Investigación: No experimental, Tranversal, Retrospectivo

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### 4.1.2 Tipo de Investigación

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

En síntesis, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### 4.1.3 Nivel de Investigación

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

## 4.2 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

*“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.*

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Tabla 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</li> <li>• Condiciones que garantizan el debido proceso</li> <li>• Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de beneficios sociales por despido arbitrario</li> </ul>	Guía de observación

#### **4.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la



interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello

#### **4.4 Plan de Análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, M; Quelopana Del Valle, A; Compean Ortiz, L; Reséndiz Gonzáles, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.4.1 La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.4.2 Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente,

orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.4.3 La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.5 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de Consistencia

**Tabla "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, SEDE CENTRAL TUMBES - DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ 2019"**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Exoneración de Alimentos Expediente N° N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2019	Determinar las características del proceso judicial sobre Exoneración de Alimentos Expediente N° N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2019	El proceso judicial sobre Exoneración de Alimentos Expediente N° N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2019 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre exoneración de Alimentos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada	Identificar si los hechos sobre exoneración de alimentos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre exoneración de alimentos, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada

#### **4.6 Principios éticos**

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad, S; Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 2016) Anexo 3.

#### **IV. Resultados**

##### Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Con respecto al cumplimiento de los plazos, estos se cumplen de parte de los justiciables, y en lo que respecta a los operadores jurídicos se cumple parcialmente, en lo que respecta a la calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, lo cumplen parcialmente tal vez debido a la carga procesal existente en el poder judicial. En lo que respecta a las partes procesales, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal que contempla el código procesal civil

##### Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

En lo que respecta al contenido de las resoluciones, estas evidenciaron claridad, en ella no se encuentran términos complejos.

##### Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la impugnación de acto o resolución administrativa, tomando como fuente los hechos expuestos por ambas partes en conflicto

##### Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el proceso se evidenció, la existencia de las condiciones que facultan al debido proceso, ya que se tramitó ante el órgano jurisdiccional competente, la vía procedimental que se utilizó fue la correcta, y las partes procesales tuvieron garantizado su derecho de defensa. Así mismo las partes tuvieron la oportunidad de probar, impugnar la sentencia en primera instancia.

##### Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Los medios probatorios brindados, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta.

##### Cuadro 6. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados.

## **V. Análisis de los Resultados**

### **Con respecto a la Evaluación del Expediente**

Podemos observar que se cumplió con los parámetros indicados con respecto a la evaluación del expediente, cumpliendo con los requisitos requeridos para iniciar la presente investigación. (Tabla N° 1)

### **Con Respecto a la Claridad de las Resoluciones**

Se verifico que as resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencia claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla..(Tabla N° 2)

### **Con respecto a los Puntos Controvertidos**

Se verifico que existe congruencia entre los puntos controvertidos dentro del proceso judicial en estudio. (Cuadro N° 3)

### **Condiciones que Garantizan el Debido Proceso**

Se verifico que en el proceso judicial en estudio, se dan las condiciones que se necesitan para garantizar el desarrollo del debido proceso. (Cuadro N°4)

### **Congruencia de los Medios Probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos**

Se verificó que los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. (Cuadro N° 5)

### **Respecto a La Idoneidad De Los Hechos**

Se verificó que los hechos dados en el proceso judicial en estudio si son idóneos para sustentar la causal. (Cuadro N° 6)

## **VI. Conclusiones**

- ✓ Se logró identificar que se cumplió con los plazos establecidos dentro del proceso judicial en estudio
- ✓ Se identificó que las resoluciones emitidas durante el proceso judicial tuvieron la claridad que se necesita en todo proceso.
- ✓ Se identificó dentro del proceso judicial, que si guardan congruencia los puntos controvertidos en la posición de las partes.
- ✓ Se logró identificar dentro del proceso judicial en estudio que se dieron las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo del debido proceso.
- ✓ Se logró identificar que los medios probatorios admitidos en el presente proceso judicial si tienen congruencia tanto con la pretensión planteada por la parte demandante y los puntos controvertidos establecidos en dicho proceso judicial.
- ✓ Se identificaron los hechos sobre Alimentos en el proceso judicial y se logró verificar que son idóneos para sustentar dicha causal, debido a que el demandante no cumplió con lo estipulado dentro del mismo.



## Trabajos citados

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*, 81-116.
- Agudelo Ramirez, M. (Enero - Junio de 2007). *Revista Internauta de Práctica Jurídica - Universidad de Valencia*. Obtenido de Jurisdicción: [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/RIPJ\\_19/EX/19-9.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf)
- Águila Grados, G. (2014). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alfaro Esparza, E. (2011). *tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600 - UNIVERSIDAD PONTIFICIE CATÓLICA DEL PERÚ*. Obtenido de El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma.: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600>
- Arias, F. (1999). *smo.edu.mx/*. Obtenido de El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bonet Navarro, J. (16 de Mayo de 2013). *wiki/Proceso\_judicial - Wikipedia*. Obtenido de Proceso Judicial: [https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso\\_judicial](https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_judicial)
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental* (Décimo Octava ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava ed.). Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012 Universidad los Angeles de Chimbote*. Obtenido de Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo Rabanal, R. (s.f.). *El Proceso Unico en el Código del Niño y del Adolescente*. Obtenido de Revistas PUCP:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS>.

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (Novena ed., Vol. 2). Lima: Legales Ediciones. Recuperado el 05 de Noviembre de 2018

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución Comentada* (Novena ed., Vol. 2). Lima: Legales Ediciones. Recuperado el 05 de Noviembre de 2018

CODIGO PROCESAL CIVIL. (2015). *CÓDIGO CIVIL*. Lima: Juristas Editores.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* . Valencia:: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso . *Análisis Especializado de Jurisprudencia.*

COUTURE J. Eduardo. (1987). *"Fundamentos del Derecho Procesal Civil"* (3° ed.). Buenos Aires: Ediciones de Palma.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (Cuarta ed.). Buenos Aires. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018

Cusi Arredondo, A. (14 de Setiembre de 2013). *Proceso Sumarísimo.* Obtenido de Andrescusi.blogspot: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-sumarísimo-esquema-andres-cusi.html>

Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 120°. (4 de Marzo de 1992). *leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf* - *Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 120°.* Obtenido de Congreso.gob.pe: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>

DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2 de Agosto de 2018). *wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf.*

Obtenido de Defensoria.gob.pe: <https://legis.pe/descargue-proceso-alimentos-peru-avances-dificultados-retos/>

EL COMERCIO. (18 de MAYO de 2014). *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado*. Obtenido de [/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-320904](#) - El Comercio: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-320904>

El Peruano. Diario Oficial. (06 de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

EXPEDIENTE N° 00277-2013-0-2601-JM-CA-010. (2016). *DEMANDA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO*. TUMBES.

Glave Mavila, C. (Enero - Junio de 2017). *scielo.org.pe*. Obtenido de Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202017000100003](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100003)

Hernandez Mendible, V. (08 de agosto de 2011). [/index.php/derechopucp/article/download/2946/3542](#) - *Universidad Pontificia Católica del Perú*. Obtenido de La ejecución de los Actos Administrativos: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2946/3542](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2946/3542)

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1era ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Jeri Cisneros, J. G. (2002). *Tesis Magister Teoría General de la Impugnación Penal y la Problemática de la Biblioteca Virtual de la UNMSM*. Obtenido de [unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/T\\_completo](http://unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo): [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/T\\_completo.PDF](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF)

Jurista Editores. (2016). *Código Procesal Civil*. (2015 ed.). Lima: Jurista editores.

Kluwer, W. (s.f.). <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>. Obtenido de Proceso Civil: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIA>

AAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM\_DxbIwMDCwNzA7BAZ  
lqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud: PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.

Mejía, J. (2004). *sisbib.unmsm.edu.pe*. Obtenido de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3era ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Electrónica. DATASCAN SA ed.). Guatemala.

Pedraz Penalva, E. (s.f.). *DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20(1).pdf*. Obtenido de DE LA JURISDICCIÓN COMO COMPETENCIA A LA JURISDICCIÓN COMO ÓRGANO - Dialnet: [file:///C:/Users/HP-PC/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP-PC/Downloads/Dialnet-DeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccionComo-1102348%20(1).pdf)

Poder Judicial. (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica*. Obtenido de Derechos fundamentales: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Priori Posada, G. F. (s.f.). *La Competencia en el Proceso Civil Peruano*. Obtenido de [index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110](http://index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110): [revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110)

Ramos Flores, J. (15 de Julio de 2013). *El Proceso Sumarísimo*. Obtenido de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

- Real Academia Española. (2017). *Real Academia Española*. Obtenido de Edición Del Tricentenario - Actualización 2017: <http://dle.rae.es/?id=7OitP5T>
- Real Academia Española. (2017). *Real Academia Española - Cargar*. Obtenido de Edición Del Tricentenario - Actualización 2017: <http://dle.rae.es/?id=7OitP5T>
- Real Academia Española. (2017). *Real Academia Española - Cargar*. Obtenido de Edición Del Tricentenario - Actualización 2017: <http://dle.rae.es/?id=7OitP5T>
- Reyes Ríos, N. (s.f.). */index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489 - Universidad Pontificie Católica del Perú*. Obtenido de Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rioja Bermudez, A. (23 de Noviembre de 2009). *Universidad Pontificie Católica del Perú*. Obtenido de Los puntos controvertidos en el Proceso Civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Lima: Printed in Perú.
- Rueda Fernandez, S. C. (Diciembre de 2012). *derecho.usmp.edu.pe . Universidad San Martín de Porres*. Obtenido de Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf)
- Santana Farfan, A. (02 de Marzo de 2017). *Diario el Tiempo*. Obtenido de <http://eltiempo.pe/bonificacion-por-preparacion-de-clases/>: <http://eltiempo.pe/bonificacion-por-preparacion-de-clases/>
- TALAVERA CHALCO, A., & ROSSEL ORURO, J. A. (2019). *LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS SEGÚN PROCESOS TRAMITADOS ENTRE LOS AÑOS 2014 AL 2017*. AREQUIPA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10396>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Taruffo, M. (s.f.). *letrujil.files.wordpress.com*. Obtenido de La Prueba, Artículos y Conferencias : <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

ULADECH, C. (2018). *uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/reglamento\_investigacion\_v010.pdf*. Obtenido de REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN: [https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/reglamento\\_investigacion\\_v010.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/reglamento_investigacion_v010.pdf)

Véscovi, E. (22 de Agosto de 2013). *blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/-Proceso*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/>

Vox Iuris. (s.f.). *Universidad San Martín de Porres*. Obtenido de La Rebeldía en el Proceso Civil: [www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox\\_jurix/VOX\\_JURIS\\_N5\\_2DA\\_PART E.PDF](http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/VOX_JURIS_N5_2DA_PART_E.PDF)

## ANEXOS

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

EXP . N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03.– PROCESO SUMARÍSIMO

DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADA : B (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO: PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

I.- PROBLEMA: Es la demanda interpuesta por don “A”, exoneración de Alimentos, dirigiéndola contra doña “B”.

### **Anexo 2. Instrumento**

#### **GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertido s	Hechos sobre exoneración de alimentos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
Proceso sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en tercer Juzgado De Paz Letrado De Tumbes - distrito judicial de tumbes, Perú.2019”						

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTO, SEGUIDO EN EL EXPEDIENTE N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, TRAMITADO EN EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020. se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, Mayo, 2020

Elvis Gean Pierre Montalvo Torres

DNI N°: 47305979



## **Anexo 4. Sentencia de Vista**

**VISTOS:** Puestos los autos en Despacho con la resolución número diez para resolver la causa seguida por don A en contra de su ex cónyuge B sobre Exoneración de Alimentos, y con los acompañados Exp. 21-2009 sobre alimentos, cuaderno cautelar N° 0021-2009; cuaderno de auxilio judicial en el Exp. N° 87-2016 , y Considerando

### **I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

Es materia de apelación la resolución número seis que contiene la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, su fecha once de Abril del año dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cinco a ciento nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS**, con lo demás que contiene.

### **II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:**

La demandada representada por su abogado Segundo Salomón Idrogo Zamora mediante escrito impugnatorio de folios 112/114 cuestiona la sentencia emitida precisando lo siguiente:

- 1) En el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presento auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida.
- 2) Que si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizo para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado; el considerando cuatro de la sentencia hacen mención que para obtener un préstamo se procede a una evaluación, es falso ya que en ese tiempo los sistemas financieros otorgaban prestamos a sola firma, se precisa que este préstamo se lo hace por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar. Resulta una apreciación falsa que la persona que adquiere un crédito, tenga dinero suficiente y no necesita de la ayuda del esposo o conviviente o ex esposo; Es hasta la fecha que la demandada sigue

pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado.

- 3) La recurrente a ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida. Se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos.
- 4) **Pretensión impugnatoria:** solicita se revoque la resolución número seis.

### **III.- CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DE VISTA:**

**PRIMERO.**- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior jerárquico examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el o la apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

**TERCERO:** Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios de la apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

**CUARTO:** Es el artículo 474° del Código Civil, el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades».

**QUINTO.**- El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que

por el divorcio **cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges**, aunque dispone, excepcionalmente, que: i) Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concorra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes; b) Que esté imposibilitado de trabajar; c) Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio. Como se advierte en el sistema nuestro consagra la naturaleza asistencial de la prestación alimentaria entre los ex - cónyuges, en los casos excepcionales regulados por el artículo 350 del Código Civil ya mencionados, que exige para la fijación extraordinaria de alimentos los dos requisitos clásicos de una pretensión alimentaria: **necesidad de quien los pide y posibilidad de quien debe prestarlos**. De lo expuesto puede establecerse que el régimen alimentario entre los cónyuges durante la vigencia del matrimonio es una obligación legal y recíproca, mientras que una vez disuelto el vínculo matrimonial, desaparece tal obligación legal excepto los dos casos mencionados por el artículo 350 del Código Civil.

**SEXTO.**- Por otro lado conviene distinguir igualmente en materia de alimentos entre cónyuges varios supuestos según la doctrina: 1.- Cuando lo cónyuges hacen vida común; 2.- **El caso de que vivan separados de hecho**; 3.- El período durante el cual se gestiona la separación judicial o el divorcio; 4.- **Una vez pronunciada la sentencia de divorcio**; Para el segundo supuesto, es decir en el caso de que vivan separados de hecho. El matrimonio perdura y no se ha operado ninguna transformación legal en los derechos ni en las obligaciones de los cónyuges, que son indisponibles y surgen del vínculo. El artículo 291°, segundo párrafo del Código Civil, prevé el caso de quien se apartó de la casa común injustificadamente y exija alimentos al otro cónyuge, estableciéndose que cesa la obligación alimentaria en este caso.

**SETIMO.**- Es pertinente igualmente considerar que en materia de derecho alimentario la obligación alimentaría tiene la característica de ser **revisable**, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad. En este sentido el artículo 483° del Código Civil establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere **si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad**

**OCTAVO.**- De acuerdo con el dispositivo legal descrito en el considerando precedente, resulta claro establecer que el deudor alimentario, esto es, el obligado a prestar alimentos, tiene la facultad de solicitar que se le exonere de seguir prestándolos, lo cual podrá ocurrir ante la existencia de cualquiera de los siguientes supuestos, que son consecuencia de la afectación de alguna de las condiciones para prestar los alimentos<sup>1</sup>: a) *Primer supuesto*, el del alimentante que, por haber disminuido sus ingresos (o resultar estos insuficientes, obviamente), no está en condiciones de seguir cumpliendo la pensión ordenada **sin poner en peligro su propia subsistencia**; caso en el cual procede la exoneración, ya que a nadie puede exigírsele que deje de alimentarse a sí mismo por alimentar a otro; b) *Segundo supuesto*, **el del alimentista cuyo estado de necesidad ha desaparecido (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia), supuesto en el cual procede también la exoneración (pues ha desaparecido el estado de necesidad, que es uno de los presupuestos indispensables para el surgimiento o mantenimiento de la relación alimentaria)**; c) *Tercer supuesto*, el del alimentista que lo era en su condición de hijo menor del alimentante (...), casos en los que **el alimentista puede pedir** que la obligación continúe vigente.

**NOVENO.**- Que, la pretensión materia de apelación se encuentra enmarcada dentro del primer y *segundo supuesto*, antes analizado, siendo materia de análisis el determinar si corresponde o no la exoneración de alimentos que viene siendo otorgada a favor de **B**, ex cónyuge del demandante y si se encuentra en estado de necesidad, siendo que la presunción de estado de necesidad aplicables a los menores de edad ya no le es favorable. En estos casos se tendrán que probar estas situaciones, de **lo contrario el alimentista no seguirá gozando de los alimentos**, conforme claramente se establece en el último párrafo del artículo 483° del Código Civil, siendo que en estos supuestos **la carga de la prueba del estado de necesidad recae en el alimentista demandado**, en mérito a lo establecido por el artículo, 196° del Código Procesal Civil.-

**DECIMO:** Para efectos de resolverse la apelada, debe de tenerse en consideración que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia, vienen a estar constituidos, *en primer lugar* por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; y, *en segundo lugar*, por aquellos de carácter objetivo, constituidos por **el estado de necesidad** del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo; pudiendo definirse al estado de necesidad como “**aquella situación en que se**

encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo<sup>2</sup>”.

**DECIMO PRIMERO.**- Dicho esto como parte del análisis con relación **al primer y segundo cuestionamiento de la apelante** arriba descrito, se señala que “*en el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presento auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida y que si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizo para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado*”; al respecto tenemos que en efecto la juzgadora conforme a las pruebas ofrecidas valora que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que tenía y demostró en el Exp. 21-2009 sobre alimentos que se tiene a la vista al ofrecer como medio probatorio el auxilio judicial solicitado y concedido en aquel proceso según se advierte de la resolución dos que obra a fs. 243, con ello se está refiriendo a que no solo la actora en ese momento se acogió a este instituto procesal sino que lo ofreció como prueba en el principal para demostrar su estado de necesidad, mientras que en el presente proceso no obra como tal, es decir como prueba- además conforme al Art. 187 del CPC, el auxiliado, deberá informar en cualquier estado del proceso, si cesaran o se modificaran las circunstancias que motivaron la concesión de auxilio, de lo que se deduce entonces que es la parte quien tendrá que hacer valer los que a sus intereses corresponda incluyendo el incorporarlo como prueba en el proceso, lo cual no se ha dado en autos para sustentar su estado de necesidad, lo que resulta coherente con la versión de la propia demandada cuando admite que obtuvo un préstamo de la banca local por la suma de S/ 5 839.08, **dinero que no lo destinó para ella**, con lo que se acredita que ahora la alimentista tiene capacidad económica al ser incluso sujeto de crédito en el sistema financiero de la ciudad, si bien es cierto que en los últimos años se ha flexibilizado las exigencias de los bancos por la competencia existente en el mercado y que facilitan los créditos a sus clientes para acceder a préstamos sin embargo se exige mínimos requisitos aún para créditos personales así se requiere acreditar capacidad de pago como los generados por ingresos de 5ta categoría (boletas de pago), trabajo independientes, micro o pequeños empresarios, puesto que

las cajas, incluso el Banco de la Nación otorgan préstamos a los trabajadores estatales con la presentación de boletas, y la presentación de un garante incluso; por lo que se estima que en un momento dado la alimentista estuvo bajo la calificación de un analista de créditos para poder otorgarle un préstamo personal según sus ingresos y que no destinó para ella, sino para otras personas “sus hijos” lo que permite presumir que sus necesidades básicas están cubiertas y que incluso le permiten prestar ayuda, sin embargo acredita tener deudas por servicios de su casa (luz, agua) lo que resulta contradictorio porque afirma en su demanda que vive en compañía de un hijo quien es el “que le provee de lo mínimo necesario” pues labora en el predio de su padre, pero afirma también en otro momento que ayudo con el préstamo obtenido a sus dos hijos para que busquen trabajo, luego agrega que uno de ellos le da para cubrir lo necesario, entonces cabe plantearse una interrogante ¿quién ayuda a quien?, además si asumimos como cierto lo dicho por la demandada que “el deudor alimentario siempre ha estado atrasado en su pensión, siendo necesario solicitar reiteradas liquidaciones, y es recién en la instancia penal que se obliga a cancelar las pensiones devengadas”, entonces podemos concluir que la demandada tiene capacidad para cuidar de su persona desde el punto de vista material por cuanto sin contar con la pensión fijada judicialmente por falta de pago del deudor hasta por un año cuida de sí, ayuda materialmente a sus hijos, asume un préstamo bancaria y está al día al momento en que se expidió dicho documento, cronograma de pago que corre a fs.19/20, documentos que no han sido cuestionados por la parte en su oportunidad por tanto conservan su valor probatorio, lo que desvirtúa el argumento de la demandada cuando precisa “que este préstamo se lo hace **por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo**, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar”; y con respecto “a que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado”, dicho argumento también resulta poco consistente por cuanto con la pensión de alimentos de S/380 paga una cuota de aprox. 334.60 al Banco Credi Scotia y de S/ 316.13 al haber hecho uso del monto de S/3 000.00 de una tarjeta de crédito, lo que evidencia que sus gastos por compromisos crediticios asumidos por ella superan el monto de la pensión fijada en su favor por lo que se demuestra que la demandada tiene otros ingresos (labores domésticas) como ella lo admite además de constatar que es una persona en pleno uso de sus capacidades que le permiten generar sus propios ingresos y también para sus

hijos mayores de edad.

**DECIMO SEGUNDO.**- En cuanto al tercer cuestionamiento que “La recurrente ha ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida por lo que se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos y que a la recurrida le causa un profundo agravio por cuanto le ocasiona un perjuicio económico por lo que solicita se revoque la apelada y se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos”; Bajo dichos preceptos del análisis de los autos se advierte que si bien con el Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Corrales-Tumbes, corriente en el exp. 021-2009 a fojas tres, se acredita que la accionante tiene la calidad de cónyuge del emplazado, sin embargo en autos con la sentencia de fs. noventa a noventa y nueve emitida en el expediente N° 633-2010, proceso de divorcio por causal y resolución de aprobación de sentencia consultada de fs. cien a ciento cuatro se acredita que el vínculo legal entre las partes se ha extinguido, por otro lado la demandada no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite **adolecer de incapacidad física o mental que le impida atender su** propia subsistencia y por ende que el demandante hoy se encuentre obligado a seguir acudiéndole con una pensión alimenticia, tal como lo dispone el artículo 473° del Código Civil, siendo insuficientes para dicho fin lo alegado por la demandada respecto a que por su edad (50 años de edad), le es difícil realizar alguna actividad económica, además que admite realizar labores domesticas incluso en Piura por tanto no ha acreditado dedicarse únicamente a los quehaceres de su casa, sin bienes muebles, o inmuebles pasando por un estado de suma necesidad; advirtiéndose de los actuados más bien que tiene un inmueble de su propiedad, admite también que está pagando el préstamo que realizó con un Banco según el cronograma de pago que obra a folio 18/19, de lo cual se puede colegir que la acreedora alimentaria al contraer una obligación crediticia, ésta se encontraba en la capacidad económica de poder solventar el préstamo realizado así como sus propias necesidades económicas; por consiguiente en autos no se encuentra acreditado el estado de necesidad de la demandante y/o incapacitada para poder agenciarse de ingresos económicos a fin de cubrir sus necesidades; por lo que no amerita seguir fijándose pensión alimenticia a su favor. Por otro lado, si bien es cierto que tiene dos hijos según la sentencia de divorcio que obra

a folios 90 a 99, (según considerando decimo primero) siendo cierto también que estos son mayores de edad, asimismo se advierte que la demandada indica que su persona tiene que trabajar para poder sobrevivir (labores domesticas), versión que contradice a sus fundamentos antes alegados, en donde precisa que a su persona le es difícil realizar actividad económica alguna para solventar sus necesidades; máxime si se advierte de la información dada por ella en el proceso de divorcio y tomada en cuenta por el Juzgador (considerando octavo de la sentencia) donde según las alegaciones efectuadas por los esposos han adquirido bienes muebles e inmuebles, y demostrados con los reporte de SUNARP advirtiéndose además con las partidas electrónicas respectivas – véase a folios 96 a 97- en donde se aprecia que la demandada es propietario conjuntamente con el accionante (ex cónyuge), de bienes inmuebles e inmuebles; por consiguiente la demandada en su condición de ex cónyuge puede hacer valer su derecho conforme corresponda, incluso si el demandante como dice la ex cónyuge sigue lucrando con los bienes, puede pedir la administración de los mismos en el modo y forma que prevé la norma sustantiva y procesal.

**DECIMO TERCERO:** Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

**DÉCIMO CUARTO:** Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. **FALLA:**

- 1. CONFIRMAR** la Sentencia expedida mediante resolución número seis, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, corriente a folios 105 a 109, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don **A** contra **B**, con lo demás que contiene.
- 2. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil.



## Anexo 5 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2018				2019				2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		■														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					■	■										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							■									
7	Elaboración del consentimiento informado								■								
8	Recolección de datos										■						
9	Presentación de resultados											■					
10	Análisis e Interpretación de los resultados											■					
11	Redacción del informe preliminar												■	■			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														■		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															■	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																■
16	Redacción de artículo científico																■

## Anexo 6. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			30.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	3	150.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			20.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			200.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			